



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

I. Concepto.

Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y 46 de dicho texto legal y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4º 1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por los siguientes conceptos:
 - 1.1. Aprovechamientos especiales o utilidades privativas por la apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
 - 1.2. Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.
 - 1.3. Depreciación o deterioro de las vías públicas y control de calidad cuando fueran las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúan la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones.
2. Para una mejor regulación la Ordenanza establece, por separado, los derechos que corresponden a los referidos conceptos, respecto de cuya definición, características y demás requisitos y procedimientos a que haya de atenerse la obtención de las licencias y la ejecución de las obras habrá de estar subordinada en un todo a la reglamentación que el Ayuntamiento tenga establecida.

Artículo 2º.-

1. El rellano y macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuere posible, por el concesionario debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultara preciso utilizar.

2. Por comprobar las densidades alcanzadas en el macizo de zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del dos por ciento del costo real de la obra.

A estos efectos se practicará liquidación provisional, en el momento de presentarse la solicitud, del dos por ciento del importe del presupuesto de obras que deberá aportar el solicitante practicándose liquidación definitiva una vez se conozca el costo real de dicha obra.

3. Cuando en la comprobación practicada se demuestre que la reposición fue deficiente y hubiere lugar a la demolición y nueva reposición del pavimento, según lo dispuesto en la Ordenanza técnica de obras e instalaciones en los espacios libres municipales de dominio público, el concesionario quedará obligado a abonar, nuevamente, el dos por ciento del costo real de las obras que se realicen.

Artículo 3º.-

1. No estarán obligados al pago de precios públicos las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Asimismo no estarán sujetos los aprovechamientos que se realicen con obras que se ejecuten con el fin de instalar o mejorar servicios públicos de titularidad municipal y que no hayan sido objeto de concesión si bien deberá obtenerse la correspondiente licencia.
3. No estarán obligados al pago de precios públicos por reposición de pavimentos y por depreciación o deterioro de la vía pública las personas o entidades que ejecuten obras con el fin de remozar, revisar o mejorar sus instalaciones, siempre que dichas obras se realicen aprovechando la simultaneidad de otras de pavimentación general que ejecute el Ayuntamiento y con total adaptación a estas últimas.
4. Las entidades o particulares a que se refiere el párrafo anterior están, sin embargo, obligadas en el referido caso de excepción a solicitar formalmente la correspondiente licencia y cumplir cuantos requisitos



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

y condiciones se hallen establecidos para los demás casos no exceptuados.

5. No será aplicable la excepción prevista en el párrafo 3 de este artículo cuando las obras realizadas por las referidas entidades y particulares impliquen cambios o condiciones del concepto de aquéllas como la sustitución de un cable aéreo por otros subterráneos la duplicidad de canalizaciones, etcétera.

II. Obligados al pago

Artículo 4º.-

1. Están obligados al pago del precio público previsto en los epígrafes A) y B) del artículo 5º de esta Ordenanza, las personas o entidades que disfrutan, realicen o se beneficien, de los aprovechamientos.
2. Cuando la obra sea realizada por el concesionario de la licencia quedará obligado al pago de los precios públicos por aprovechamiento de la vía pública (epígrafe A) y por depreciación o deterioro del dominio público local (epígrafe C) de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, así como al precio del control de calidad de los pavimentos y de la comprobación de densidades alcanzadas en el macizo de zanjas, todo ello sin perjuicio de los conciertos económicos que para el pago de derechos, previstos en esta Ordenanza, tengan suscritos determinadas compañías prestatarias de servicios públicos y que continúen en vigor.

III. Bases, tipo y cuantías.

Artículo 5º.-

La determinación de las bases, tipos y cuantías, se determinará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe A). Aprovechamiento de la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe las calles del término municipal se clasifican en una única categoría.

2. Las cuantías exigibles en relación con la categoría de las calles donde las obras se realicen, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 6 €, son las siguientes:

Número 1.

1. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro o fracción, 0,60 €.

Número 2.

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etcétera, por cada metro lineal o fracción, 1,80 €.

b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o para suprimir las existentes como levantar cañería, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día, 1,20 €.

c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementará en un 100 % las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

Cuando las obras se realicen con carácter de urgencia las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas con aplicación de las tarifas previstas en el número 3, de este epígrafe, serán corregidas mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador, igual a cinco.

Epígrafe B). Reposición, construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

1. Levantado y reconstrucción.

1.1. Acera.

1. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte de sobrante a vertedero, 25,30 €.

2. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de acera de cemento continuo, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 9,20 €.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

3. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar incluso firme de hormigón H- 1 25 de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte de sobrantes a vertedero, 37,10 €.
- 1.2. *Bordillo.*
 4. Metro lineal de levantado de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125 y transporte de sobrantes a vertedero, 16 €.
- 1.3. *Calzada.*
 5. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de asfalto fundido, de espesor no superior a 6 cm., incluso transporte de sobrantes a vertedero, 27,10 €.
 6. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aglomerado asfáltico, de espesor no superior a 6 cm., incluso firme de hormigón H-125 de cualquier espesor y transporte a vertedero, 43,90 €.
 7. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de pavimento de hormigón de cualquier clase, espesor y resistencia, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 28,60 €.

2. Construcciones:

- 2.1. *Acera.*
 8. Metro cuadrado de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte a vertedero, 21,60 €.
 9. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de acera de cemento continuo, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 10,80 €.
 10. Metro cuadrado de construcción de aceras especiales de terrazo o similar incluso firme de hormigón H-125 de espesor igual o inferior a 20 cm., y transporte de sobrantes a vertedero, 29,30 €.
- 2.2. *Bordillo.*
 11. Metro lineal de construcción de bordillo prefabricado de hormigón de cualquier clase y refuerzo de hormigón H-125 y transporte de sobrantes a vertedero, 11,70 €.
- 2.3. *Calzada.*

12. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de asfalto fundido, de espesor no superior a 6 cm., incluso transporte de sobrantes a vertedero, 23,90 €.
13. Metro cuadrado de construcción de aglomerado no superior a 6 cm., incluso firme de hormigón H-125 de cualquier espesor y transporte a vertedero, 38,60 €.
14. Metro cuadrado de construcción de pavimento de hormigón de cualquier espesor y resistencia, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 54,10 €.

3. Movimiento de tierras.

15. Metro cúbico de transportes de tierras y detritus a vertedero, incluso carga y descarga en cualquier distancia, 8,30 €.
16. Metro cúbico de excavación a mano en zanjas en cualquier clase de terrenos y profundidad incluso carga y transporte a vertedero, 7,20 €.
17. Metro cúbico de relleno y compactación de tierras en calas o zanjas, en capas de 20 cm., compactadas al 95 % del proctor normal, 9,90 €.
18. Metro cúbico de excavación a máquina en zanjas de cualquier clase de terreno y profundidad, incluso carga y transporte a vertedero, 5,40 €.

4. Varios.

19. Unidad de construcción de alcorque, según modelo oficial, compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil, correspondiente, 132,20 €.
20. Unidad de construcción de arqueta de modelo oficial para llave de paso, incluso tapa, en acometidas particulares, 30,10 €.
21. Unidad de suministro y colocación de tapa de modelo oficial para arqueta de llave de paso, 36,10 €.
22. Metro lineal de suministro y colocación de tubo de hormigón centrifugado D-30 cm., con enchufe de campana D-30, 18 €.
23. Metro lineal de suministro y montaje de tubería para agua de polietileno de baja densidad D-63 mm. y presión de 1o atm., incluso p.p. de juntas y piezas especiales, 12 €.
24. Unidad de válvula de compuerta de polietileno de baja densidad D-63 mm., colocada y probada, 35,30 €.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

25. Unidad de pozo de saneamiento de fábrica de ladrillo y partes de bajada, incluso acometida de tubulares, tapa de fundición y cerco para cualquier profundidad D-81, 270,50 €.

Epígrafe C). Depreciación o deterioro de la vía pública.

Las cuotas exigibles, con independencia de las categorías de las calles donde se realicen las obras, son las siguientes:

1. Metro cuadrado de pavimento de cualquier tipo en obras de calas, canalizaciones y reconstrucción de aceras, 8 €.
2. Metro cuadrado de pavimento de cualquier tipo de acera en obras de paso de carruaje, 4,80 €.
3. Unidad de retranqueo o desplazamiento de una boca de riego, 8,20 €.
4. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando su pozo antiguo, 14,50 €.
5. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de menos de cuatro metros de altura, 17,80 €.
6. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de más de cuatro metros de altura, 36,10 €.

IV. Obligación de pago.

Artículo 6º.-

La obligación de pagar los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, nace por la concesión de la licencia, no obstante se exigirá la anticipación del importe de dichos precios de acuerdo con lo prevenido en el artículo 27.4 de la Ley 8 de 1989.

V. Normas de gestión.

Artículo 7º.-

1. De conformidad con lo establecido en el artículo que precede toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de pago del precio público resultante de la liquidación provisional.

2. La liquidación provisional se practicará teniendo en cuenta los datos declarados por el interesado.
3. El pago de la liquidación provisional no facultará para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia, salvo cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas, inmediatamente, por los graves perjuicios que la demora pudiera producirse como fugas de agua, fusión de cables, etcétera.
4. Una vez concedida la licencia y comprobadas por los Servicios Técnicos Municipales las características, materiales empleados y dimensiones de las obras realmente ejecutadas se practicarán, en su caso, liquidación definitiva, reclamando o devolviendo sin que dicho interesado haya efectuado el pago, se exigirá el débito por la vía de apremio.
5. Practicada la liquidación definitiva se notificará al interesado. Transcurridos seis meses desde la expresada notificación sin que dicho interesado haya ejecutado el pago, se exigirá el débito por la vía de apremio.
6. En el supuesto de que se denegase la licencia el interesado podrá instar la devolución del precio pagado. Asimismo tendrá derecho a la devolución en el supuesto de que renuncie a la concesión de la licencia antes de la fecha en que se adopte el acuerdo municipal y siempre que no se hubieran iniciado las obras.

VI. Sanciones.

Artículo 8º.-

En el supuesto de que se realicen obras sin haber obtenido la preceptiva licencia se impondrán, por el órgano competente a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de policía que legal o reglamentariamente estuvieran establecidas, ello sin perjuicio de que los Servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones pertinentes y si estimasen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario de la obra a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.